



Oficio No. **0002-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 16 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Villacrés Cevallos PhD.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

David Eliceo Daquilema Lema

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

- **RESOLUCIÓN 394-CGA-ORD-20-12-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL EN TITULACIÓN DE DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.**

RESOLUCIÓN No. 0002-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dice: “(...)Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales,



titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa;

Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: "(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

Que, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

Que, mediante Oficio 479-CGA-SA-UNACH-2022 de 23 de diciembre de 2022 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 394-CGA-ORD-20-12-2022, relacionada a la solicitud para autorización de matrícula excepcional en titulación de David Eliceo Daquilema Lema, carrera de Ingeniería Civil;

Que, mediante Resolución 394-CGA-ORD-20-12-2022, la Comisión General Académica resuelve: "Primero: VALIDAR la petición realizada por parte de DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA, en consideración a la justificación pertinentemente de la situación médica acaecida a su persona a través del Certificado Médico de 26 de mayo de 2022 a su nombre en donde se establece un reposo del 26 al 31 de mayo de 2022; y la Orden de pago 312501 por valor de 300,00 tiene fecha de emisión: 27 de may-2022 Valido hasta: 27-may-2022. El peticionario entrega además el récord académico el 16 de diciembre de 2020, correspondiente al periodo mayo 2020-octubre de 2020. Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario para que, en uso de sus atribuciones, resuelva la petición de pago extemporáneo por concepto de matrícula en titulación, segunda prórroga en actualización de conocimientos por el valor de \$ 300,00 dólares americanos, matrícula correspondiente al periodo académico 2022 -1S. Tercero: COMUNICAR al señor DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil que de autorizar el Consejo Universitario el pago de su matrícula en titulación deberá realizar el pedido extemporáneo de matrícula en titulación extensiva, siendo esta su última oportunidad de titularse";

Que, del análisis de la petición realizada por parte de la facultad de Ingeniería se manifiesta que lo procedente es otorgar una matrícula extensiva por el pago extemporáneo de la orden de pago emitida a nombre del señor DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA, el nombrado peticionario justifica su situación de salud en el tiempo que se otorgó la orden de pago, en garantía a la culminación de estudios, en aplicación al derecho a la educación, expresada en la Norma Constitucional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las actividades de



titulación y lo establecido por la Normativa transitoria por Covid-19, al ser un pedido que se encuentra fuera de los tiempos establecidos en el calendario académico, es necesario que sea aprobado esta matrícula extensiva por parte de Consejo Universitario;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 394-CGA-ORD-20-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la matrícula extensiva en la unidad de titulación del señor DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA con cédula 0604977249 estudiante de la carrera de Ingeniería.

Segundo: AUTORIZAR el pago extemporáneo por concepto de matrícula en titulación, segunda prórroga en actualización de conocimientos por el valor de \$ 300,00 dólares americanos, matrícula correspondiente al periodo académico 2022 -1S.

Tercero: DISPONER al señor DAVID ELICEO DAQUILEMA LEMA, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil que el pago de su matrícula en titulación deberá realizarse bajo el pedido extemporáneo de matrícula en titulación extensiva, siendo esta su última oportunidad de titularse

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.